



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddelcañete.gob.pe

DECRETO DE ALCALDIA

N° 09-2021-AL-MPC

Cañete, 26 de julio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO; Ordenanza N° 09-2021-MPC de fecha 04 de mayo de 2021, Informe N° 835-2021-SGRORT-GAT-MPC de fecha 16 de julio de 2021, Informe N° 197-2021-GAT-MPC, de fecha 16 de julio de 2021, Informe Legal N° 469-2021-GAJ-MPC, de fecha de recepción 21 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales establecen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución le otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción a derecho;

Que, son atribuciones del alcalde, acorde con lo dispuesto por el artículo 20°, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo concordante con el artículo 39° de la acotada Ley Orgánica, por el cual, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en dicha ley mediante decreto de alcaldía;

Que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, así lo señala el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales la potestad de Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley y en el artículo 14° del citado código se establece que, las deudas tributarias sólo podrán ser condonada por norma expresa con rango de ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación, también podrá alcanzar al tributo;

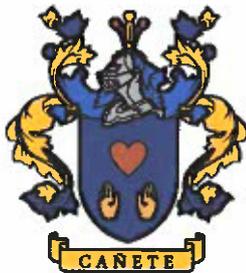
Que, mediante Decreto Supremo N° 397-2020-EF se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, dicho Procedimiento en su artículo 2°, señala que los objetivos específicos del Programa de Incentivos, entre otros, es mejorar los niveles de recaudación y gestión de los tributos municipales. Dentro de ello tenemos la Meta 2, Fortalecimiento de la administración y gestión del impuesto predial. Para cumplir la Meta 2, las municipalidades deben alcanzar el puntaje mínimo establecido en el Cuadro de Actividades, de acuerdo a las especificaciones, y de acuerdo al tipo de municipalidad, en el caso de la Municipalidad Provincial de Cañete es del TIPO A, para el cumplimiento de la actividad 1 debe Aumentar la recaudación 2021 de la meta,

Que, mediante Ordenanza N° 09-2021-MPC se aprobó la AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, con el objeto de reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias en la jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete, precisando que podrán acogerse las personas naturales y jurídicas que tengan la calidad de contribuyente o sean responsables del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 09-2021-MPC faculta al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y necesarias para su adecuada aplicación;

Que, mediante Informe N° 835-2021-SGRORT-GAT-MPC, de fecha 16 de julio de 2021, la Abg. María Milagros Julca Tuse, Sub Gerente de Registros, Orientación y Recaudación Tributaria recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 09-2021-MPC, hasta el 31 de septiembre de 2021;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///-
Pág. N° 02
Decreto de Alcaldía N° 09-2021-AL-MPC

Que, con Informe N° 197-2021-GAT-MPC, de fecha 16 de julio de 2021, el Abg. Juan Eladio Armando Delgado García, Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita su opinión legal, ello en consideración a lo dispuesto por la primera disposición transitoria de la Ordenanza N° 09-2021-MPC por el cual se faculta al Alcalde dicte las disposiciones complementarias y necesarias para su adecuada aplicación;

Que, con Informe Legal N° 469-2021-GAJ-MPC, de fecha de recepción 20 de julio de 2021, el Abg. Sergio Valentín La Rosa Rivera, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: "Que, es procedente viabilizar, la propuesta de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 09-2021-MPC, según la propuesta formulada por la Gerente de Administración Tributaria mediante Informe N° 197-2021-GAT-MPC";

Estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con los vistos de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AMPLIAR la vigencia de la Ordenanza N°09-2021-MPC, que aprueba la AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, hasta el 31 de septiembre de 2021.

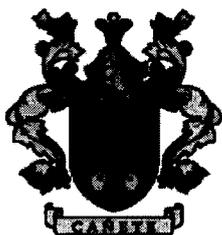
ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la debida notificación a las partes interesadas y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación del acto resolutive en la Página Web de la Entidad (www.municañete.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

ORDENANZA N° 09-2021-MPC

Cañete, 04 de mayo de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de abril de 2021. Informe N° 284-2021-SGRORT-GAT-MPC, de fecha 06 de abril de 2021. Informe N° 063-2021-VAP-GAT-MPC de fecha 08 de abril de 2021; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo concuerda con el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales establecen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución le otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción a derecho:

Que, el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de nuestra Carta Magna, y acorde a la NORMA II y NORMA IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 expresa que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley":

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el Interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo":

Que, el artículo 52° de la norma antes acotada establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne:

Que, el Decreto Supremo N° 397-2020-EF, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de Gestión Municipal del año 2021, señalando en su ANEXO A - Metas del Programa de Incentivos que deberán cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del año 2021, encontrándose en la Meta 2: Fortalecimiento de la administración y gestión de Impuesto Predial, Del cual para cumplir con la Meta 2, las municipalidades deben alcanzar el puntaje mínimo establecido en el Cuadro de Actividades, de acuerdo a las especificaciones; y de acuerdo al tipo de municipalidad el cual para la Municipalidad Provincial de Cañete es TIPO A y para cumplimiento de la Actividad 1 Aumentar la recaudación 2021 de la meta 2:

Que, con Informe N° 284-2021 SGRORT GAT-MPC de fecha 06 de abril de 2021, la C.P.C Sussi Abigail Ore Laura, Sub Gerente de Registros, Orientación y Recaudación Tributaria, propone la Amnistía Tributaria y No Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Descuentos en Arbitrios, puesto que resulta necesario el otorgamiento de beneficios tributarios para promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias sin el recargo de intereses, moras y reajustes así como descuentos en el insoluto de los Arbitrios Municipales; que permita regularizar la situación de morosidad en relación al pago de Impuesto y Arbitrios Municipales;

Que, con Informe N° 063-2021 VAP-GAT-MPC, de fecha 08 de abril de 2021, la C.P.C. Verónica Ancasi Parlan, Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete, declara procedente lo solicitado por la Sub Gerencia de Registros, Orientación y Recaudación Tributaria, por lo que solicita opinión legal de la propuesta de Amnistía Tributaria y No Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Descuentos en Arbitrios de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, con Informe Legal N° 212-2021 GAJ-MPC de fecha 20 de abril de 2021, el Abg. Sergio Valentin La Rosa Rivera, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: "Es factible se apruebe la Ordenanza Municipal de "AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y DESCUENTOS DE ARBITRIOS, propuestos por la Sub Gerencia de Orientación Registro y Recaudación Tributaria, cuya finalidad es el cumplimiento de la recaudación para el cumplimiento de la Meta 2, otorgándose condonación y descuentos de deudas, según se detalla en el Informe N° 284-2021-SGRORT-GAT-MPC, cuya propuesta de vigencia se regula desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de julio, de conformidad con los sustentos expuestos;

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

///
Pag. N° 02
Ordenanza N° 09-2021 MPC

Estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de abril de 2021, por **UNANIMIDAD**, aprobó lo siguiente

ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE

Artículo 1°.- Objetivo

Los Beneficios Tributarios tiene por objetivo reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias en la jurisdicción del distrito de San Vicente de Cañete y pueden acogerse las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas

Artículo 2°.- Alcances

Podrán acogerse a la Presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas, cuyas deudas a la fecha se encuentran en los siguientes supuestos:

- a) Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha.
- b) Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación
- c) Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

Artículo 3°.- Beneficio de la Amnistía para pagos que se efectúan al contado

Los Beneficios Tributarios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deuda con la Municipalidad Provincial de Cañete, los cuales obtendrán los siguientes descuentos:

CONCEPTO	PERIODO DE LA DEUDA (AÑOS)	PORCENTAJE DE EXONERACIÓN	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN		
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM Y FACTOR DE REAJUSTE	COSTAS Y GASTOS*
IMPUESTO PREDIAL	2020	-	100%	100%	100%
	2019	-	100%	100%	100%
	2018	-	100%	100%	100%
	2017 y años anteriores	-	100%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2020	50%	100%	-	100%
	2019		100%	-	100%
	2018		100%	-	100%
	2017 y años anteriores		100%	-	100%
IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR	2020	-	100%	100%	100%
	2019	-	100%	100%	100%
	2018	-	100%	100%	100%
	2017 y años anteriores	-	100%	100%	100%

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe

111...
Pág. N° 03
Ordenanza. N° 09-2021-MPC

(*) Las deudas que cuenten con resolución de inicio de ejecución forzada y/o remate de bienes, no están sujetos a los beneficios de descuento. Para acceder al beneficio, deberán cancelar las Costas y Gastos.

Artículo 4°.- Beneficio de Pronto Pago

Los contribuyentes que cancelen por pago al contado los Arbitrios Municipales del año fiscal 2021, gozarán de una exoneración del 20% de los Arbitrios Municipales por pronto pago.

Artículo 5°.- Beneficio de la Amnistía para pagos que se efectúen mediante Fraccionamiento Tributario

Otorgar el descuento del 100% del interés moratorio a los contribuyentes que se acojan al convenio de fraccionamiento de su deuda a la fecha de emitido los presentes beneficios tributarios, estableciéndose para tal efecto una cuota mínima del 30% del total y el saldo hasta en 06 cuotas mensuales como máximo. El monto mínimo a fraccionar no debe ser inferior a S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles) y las cuotas no menores de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 soles) cada una.

Artículo 6°.- Pérdida del Fraccionamiento Tributario

El incumplimiento de pago de (2) dos cuotas continuas al fraccionamiento, dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, procediendo la Gerencia de Administración Tributaria a resolver el convenio celebrado y disponer la cobranza por la vía coactiva, previa aplicación de los reajustes e intereses moratorios que correspondan.

Artículo 7°.- Multas Tributarias

Los contribuyentes deudores de obligaciones tributarias que regularicen dicha situación y a su vez cuenten con multas tributarias impuestas a la fecha de emitido los presentes beneficios tributarios, gozarán del beneficio de condonación del 100% de las multas tributarias.

a) Infracciones previstas en el art. 176° del Código Tributario

Artículo 8°.- Ejecución Coactiva

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución incluyendo los que se encuentren con medidas cautelares, gozarán de los beneficios previstos en la presente.

Artículo 9°.- Reconocimiento de la Deuda

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en el presente Ordenanza, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que, respecto de los escritos referidos a los reclamos, apelaciones u otros que cuestionen dichas deudas vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no se haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

Artículo 10°.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de emitido los presentes beneficios tributarios, no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios.

Artículo 11°.- Vigencia

Los contribuyentes se podrán acoger a los presentes beneficios tributarios desde el día siguiente de su emisión al 31 de julio del 2021, vencido el plazo la administración procederá a la cobranza de los arbitrios y a la aplicación de las sanciones administrativas, adeudos reajustados a la fecha de pago.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddecañete.gob.pe

Ord. N° 04
Ordenanza N° 09-2021-MPC

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente.

Segunda.- Deróguese o déjese sin efecto toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística su publicación en el Portal Web Institucional, a la Gerencia de Secretaría General la correspondiente publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957